

La píldora del día después

Este método trae consigo grandes dudas, y por lo tanto, grandes conflictos médicos, sociales, religiosos y humanos.

Luis Sánchez-Morate.

Asesor Jurídico del Colegio de Médicos de Ciudad Real

El juramento de Hipócrates dice que el médico se servirá, según su capacidad y su criterio, del régimen que tienda a beneficio de los enfermos, pero se abstendrá de cuanto lleve consigo perjuicio o afán de dañar.

Acercándonos más al tema de la píldora del día después, el mismo juramento de Hipócrates dice que el médico no dará ninguna droga letal a nadie, aunque se lo pidan, ni sugerirá su uso, y del mismo modo, tampoco a ninguna mujer dará pesario abortivo, sino que a lo largo de su vida el médico actuará puramente.

Al recordar estas normas deontológicas he llegado al fondo de la cuestión, siempre mirándolo desde el punto de vista jurídico: Nos tenemos que preguntar si la píldora del día después es abortiva o no lo es, y con ello entro en un terreno que me es totalmente ajeno, cual es el campo médico.

No hay un criterio totalmente definido sobre si dicha píldora es abortiva o no. Para algunos médicos tiende a evitar un nacimiento. Para otros no hay ningún aborto. Es un sistema que surte su eficacia al impedir la ovulación, interfiriendo en la fertilización o en el transporte del embrión al útero o evitando su implantación en el endometrio.

Si abortar es privar de un nacimiento, habrá que determinar científicamente que la píldora del día después priva de un nacimiento. Si existe aborto, en nuestro derecho positivo se tipifica como delito el aborto sin consentimiento y el aborto con consentimiento, en este último caso no será delito si se practica en alguno de los casos permitidos por la Ley (peligro para la vida física o psíquica de la madre, previo dictamen médico, supuesto de violación siempre que se haga dentro de las doce primeras semanas

de gestación y que haya sido denunciado, y que se presuma en el feto graves taras físicas o psíquicas siempre que se practique dentro de las dos primeras semanas).

Otro de los temas debatidos es si la píldora del día después necesita receta médica o no la necesita. Aquí tampoco se está de acuerdo. Hay médicos que indican que como sus secuelas son leves y conviene su uso lo más rápidamente posible para su mayor efectividad, son partidarios de que no sea necesaria la receta. Otros, por el contrario, entienden que ante las secuelas es necesaria o conveniente la receta.

No puedo dejar de mencionar el reciente Código de Ética y Deontología Médica de la Organización Médica Colegial del año 1999, donde se indica que el médico es un servidor de la vida humana. Dicho Código dice que el médico tiene derecho a negarse por razones de conciencia a aconsejar algunos de los métodos de regulación y de asistencia a la reproducción o a interrumpir un embarazo. En este caso deberá informar de su abstención y ofrecer el tratamiento oportuno al problema por el que se le consultó, lo cual nos lleva a que también reconozca que el médico debe respetar la libertad de las personas interesadas para buscar la opinión de otros médicos, así como que el personal que con él colabora tenga sus propios derechos y deberes.

Terminaré diciendo que la píldora del día después deberá ser tratada por los médicos dentro de lo que marca el ordenamiento jurídico y dentro de la deontología médica. Con ello se resolverán esas cuestiones que decíamos al principio y se permitirá una vez más el comportamiento de los médicos en su función básica, cual es la atención al paciente. **M**

Responsabilidad Civil

Los médicos, al realizar sus actos profesionales, pueden verse involucrados en reclamaciones por posibles daños y perjuicios en relación a su paciente. En nuestro derecho y sobre todo en nuestra Jurisprudencia, no se aplica la responsabilidad sin culpa, se hace necesario la responsabilidad con culpa y la relación de causalidad entre el acto del médico y el posible daño.

Se está pretendiendo ver la actuación médica como si fuese casi una actuación empresarial, y por eso hay intentos de aplicar la responsabilidad sin la culpa que recoge la legislación de los consumidores y usuarios. Pero también es la Jurisprudencia la que exige esa responsabilidad con culpa ante los actos médicos.

El Colegio de Médicos de Ciudad Real y su Junta de Gobierno previendo todo esto y desde hace años, tiene una póliza que cubre esa responsabilidad civil de sus colegiados. El Colegio es el tomador del seguro, sus colegiados, los beneficiarios.

El seguro de responsabilidad civil del Colegio cubre cien millones de pesetas por riesgo, y no tiene periodo de carencia, es decir, cubre desde la primera peseta del riesgo.

Todo esto es conocido por la gran mayoría de los colegiados, dado que el letrado del Colegio se ha visto en la necesidad de tener que hacer uso del seguro.

Nuestra póliza también cubre, para el caso de una sentencia condenatoria en que se aplique la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de médico, una prestación mensual de doscientas cincuenta mil pesetas durante año y medio. Lo que tenemos es francamente beneficioso para los colegiados, es un servicio del colegio muy importante y por eso conviene que se mantenga. Gracias a esa unidad entre todos los colegiados, las condiciones del seguro son muy favorables.

